

**Resolución Nro. MINEDEC-DRED-2026-0160-R**

**Quito, D.M., 25 de marzo de 2026**

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA**

**PROYECTO DE INVERSIÓN “PLAN DE ALTO RENDIMIENTO LOS ÁNGELES”**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución ibidem dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

**Que**, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)”*;

**Que**, el inciso segundo del artículo 297 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.”*;

**Que**, el artículo 381 de Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse en forma equitativa”*;

**Que**, el artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: *“Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Código, se observarán los siguientes principios: 1. Sujeción a la planificación. - “La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República”*;

**Que**, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo señala: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*;

**Que**, el artículo 5 de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación establece: *“Se reconoce la autonomía técnica, administrativa y financiera de los organismos deportivos y la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, la educación física y la recreación.*

*Esta autonomía se ejercerá de manera responsable. Los organismos deportivos que reciban fondos públicos o*

## Resolución Nro. MINEDEC-DRED-2026-0160-R

Quito, D.M., 25 de marzo de 2026

*administren infraestructura deportiva de propiedad del Estado o que hayan sido construidas o adquiridas con fondos públicos, bajo cualquier modalidad, mantendrán su autonomía. Se someterán a la evaluación de su gestión, rendición de cuentas sobre los recursos y los resultados logrados de acuerdo con el cumplimiento de objetivos institucionales, ante el ente rector del deporte o quien haga sus veces y/o la Contraloría General del Estado, según corresponda. (...)*

**Que**, el artículo 13 de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación establece: “Las organizaciones deportivas que reciban, gestionen o administren fondos públicos, cualquiera sea su naturaleza jurídica, estarán obligadas a publicar y mantener actualizada en su página web institucional, o en los medios electrónicos que determine el ente rector del deporte o quien haga sus veces de manera anual la información relacionada con:

1. El monto, fuente y destino de los recursos públicos recibidos;
2. El Plan Operativo Anual y sus metas; (...)

**Que**, el artículo 29 de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación establece: “El ente rector del deporte o quien haga sus veces, constituye la máxima autoridad deportiva nacional que, desde el ámbito público, dirige la acción colectiva para regular, planificar, coordinar, gestionar y evaluar las funciones de las organizaciones que conforman el Sistema Deportivo Nacional, con el propósito de determinar el logro de sus fines y objetivos, y las futuras asignaciones de recursos para que puedan cumplir con sus obligaciones de fomentar y desarrollar el deporte, la educación física y la recreación. (...);”

**Que**, el artículo 30 de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación señala: “**Atribuciones y competencias.** - El ente rector del deporte o quien haga sus veces tiene las siguientes atribuciones: (...) 5) Supervisar y evaluar a las organizaciones deportivas en el cumplimiento de esta ley, la contribución de sus objetivos institucionales, y que los recursos públicos que les son asignados sean ejecutados de acuerdo con sus actividades planificadas.”;

**Que**, el artículo 32 de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación señala: “La asignación de recursos para las organizaciones sujetas a esta ley, la realizará el ente rector del deporte o quien haga sus veces, de manera anual; respetando los criterios e indicadores de calidad de gestión, número de beneficiarios, planes y/o programas de desarrollo y actividades de fomento deportivo, educación física y recreación, mantenimiento o readecuación de infraestructura deportiva, resultados de los deportistas y demás elementos que justifiquen la necesidad de los mismos, para su adecuado desarrollo sustentados en una matriz de evaluación que refleje la naturaleza de cada organización. (...);”

**Que**, el artículo 36 de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación señala: “El ente rector del deporte o quien haga sus veces deberá establecer planes o programas a favor del deporte nacional que fomenten, desarrollen, modifiquen e incrementen la práctica de deporte, la educación física y la recreación.”;

**Que**, el artículo 71 de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación indica: “(...) Todas las organizaciones deportivas y quienes las dirijan, deberán aplicar los principios de la buena gobernanza, esto es procedimientos democráticos y transparentes para las elecciones y toma de decisiones, consultas periódicas con los grupos de interesados, así como reglas claras para la distribución de fondos y la aplicación rigurosa de los principios de eficacia, rendición de cuentas y transparencia.”;

**Que**, el artículo 72 de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación establece: “Todas las organizaciones deportivas deben tener su propio régimen de administración y gestión de su presupuesto y patrimonio. (...);”

**Que**, el artículo 75 de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación establece: “Las organizaciones sujetas a la presente ley y que reciban fondos públicos o administren infraestructura construida o adquirida con ellos, deberán rendir cuentas sobre el uso de los mismos ante el ente rector del deporte o quien haga sus veces, en la forma y oportunidad establecidas por esta, con sujeción a las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes. Ello incluirá, también, la publicación en sus páginas web de sus estados financieros

## Resolución Nro. MINEDEC-DRED-2026-0160-R

Quito, D.M., 25 de marzo de 2026

*mensuales, incluido el análisis de la calidad del gasto. (...)*”;

**Que**, el artículo 76 de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación establece: “*Los responsables o titulares de las organizaciones deportivas, sujetas a la presente ley, se someterán por parte de su asamblea general a la evaluación de su gestión en los ámbitos técnico-metodológico, Administrativa y Financiera, con indicadores que reflejen los resultados alcanzados en el cumplimiento de sus objetivos, de sus planes operativos y de la aplicación de los principios de la buena gobernanza. El ente rector del deporte o quien haga sus veces accederá a dicha información respecto de las actividades financiadas con recursos públicos.*”;

**Que**, el artículo 135 de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación establece: “*Son atribuciones y deberes de las Federaciones Ecuatorianas por deporte los siguientes (...) 21. Elaborar su Plan Operativo Anual y Plan de Alto Rendimiento, y someterlos a la aprobación del ente rector del deporte o quien haga sus veces, dentro del plazo fijado por éste.*”;

**Que**, mediante oficio SNP-SNP-SGP-2025-0031-O de 10 de febrero de 2025, el Mgs. Gustavo Cuesta, Subsecretario General de Planificación remitió al Abg. José Jiménez, Ministro del Deporte, el dictamen de prioridad del proyecto "PLAN DE ALTO RENDIMIENTO LOS ÁNGELES" con CUP 91480000.0000.389990-MD.

**Que**, mediante Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00086-A 19 de diciembre de 2025, la Ministra de Educación, Deporte y Cultura acuerda expedir la actualización del Modelo de Gestión del Proyecto “Plan de Alto Rendimiento Los Ángeles”.”

**Que**, mediante Resolución Nro. MINEDEC-VD-2025-0059-R, de 23 de diciembre de 2025, el Viceministro del Deporte resuelve expedir los “*Lineamientos para la programación, aprobación, modificación, incremento, seguimiento y liquidación de la planificación anual de inversión deportiva 2025-2028 para las organizaciones deportivas*” referente al proyecto de inversión “*Plan de Alto Rendimiento Los Angeles*”.

**Que**, mediante Memorando Nro. MINEDEC-DPI-2026-00183-M de 19 de febrero de 2026, el Director de Planificación e Inversión remitió al Subsecretario de Deporte la “*Certificación PAI 2026 Nro. 028*”, del proyecto de inversión "Plan De Alto Rendimiento Los Angeles" con CUP Nro. 91480000.0000.389990.

**Que**, mediante memorando Nro. MINEDEC-CGAF-2026-00728-M de 02 de marzo de 2026, la Coordinación General Administrativa y Financiera, indica lo siguiente: “*...Una vez que la Unidad de Presupuesto de la Dirección Nacional Financiera, ha realizado la revisión de la documentación se emite la Certificación de Disponibilidad de Recursos al grupo 78 del Proyecto de Inversión "Plan de Alto Rendimiento Los Angeles" - Organizaciones Deportivas...*”

**Que**, mediante Oficio Nro. MINEDEC-SD-2026-0316-O de 03 de marzo de 2026, el Subsecretario de Deporte notificó al Presidente de la Federación Ecuatoriana de Deportes para Personas con Discapacidad Física, el techo presupuestario correspondiente a la Planificación Anual de Inversión, periodo fiscal 2026.

**Que**, con Oficio Nro. 031-PRESIDENTE- FEDEPDIF-2026 de 09 de marzo de 2026, la Federación Ecuatoriana de Deportes para Personas con Discapacidad Física remitió la matriz de programación deportiva correspondiente a la Planificación Anual de Inversión, periodo fiscal 2026.

**Que**, mediante memorando Nro. MINEDEC-DDAR-2026-0751-M de 23 de marzo de 2026, el Subsecretario de Deporte, mediante sumilla con comentario “*Autorizado, continuar con la elaboración de resolución*” dirigida al Director de Regulación y Evaluación del Deporte, entregó el informe de viabilidad técnica de la Planificación Anual de Inversión Deportiva correspondiente al ejercicio fiscal 2026 de la Federación Ecuatoriana de Deportes para Personas con Discapacidad Física



**Resolución Nro. MINEDEC-DRED-2026-0160-R**

**Quito, D.M., 25 de marzo de 2026**

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la Planificación Anual de Inversión Deportiva del Gasto de Inversión del proyecto “*Plan de Alto Rendimiento Los Ángeles*”, correspondiente al ejercicio fiscal 2026, de la Federación Ecuatoriana de Deportes para Personas con Discapacidad Física. Toda vez que, la Subsecretaría de Deporte ha validado la información remitida por la organización deportiva en mención, se verifica que cumple con los “*Lineamientos para la programación, aprobación, modificación, incremento, seguimiento y liquidación de la planificación anual de inversión deportiva 2026 para las organizaciones deportivas*”.

**Artículo 2.-** La asignación aprobada para el ejercicio fiscal 2026 es de **\$47.416,38**; sin incluir el valor del cinco por mil de la Contraloría General del Estado, monto que, conforme a la información validada y aprobada, su Planificación Anual de Inversión se distribuye de acuerdo con el siguiente detalle:

COMPONENTE	MONTO
I. Mecanismos de coordinación y comunicación efectivos entre los diferentes actores del sistema deportivo nacional	<b>\$47.416,38</b>

**Artículo 3.-** El flujo correspondiente de asignación por la Planificación Anual de Inversión Deportiva del ejercicio fiscal 2026 es:

FLUJO APROBADO DE ASIGNACIÓN PAI 2026	
MONTO ASIGNADO	\$47.654,65
5 X MIL CONTRALORIA	\$238,27
MONTO SIN EL CINCO POR MIL	\$47.416,38
MESES	ASIGNACIÓN
ENERO	-
FEBRERO	-
MARZO	-
ABRIL	\$ 47.416,38
MAYO	-
JUNIO	-
JULIO	-
AGOSTO	-
SEPTIEMBRE	-
OCTUBRE	-
NOVIEMBRE	-
DICIEMBRE	-
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 47.416,38</b>

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** - El manejo de los recursos públicos transferidos a la Organización Deportiva señalada en la presente resolución, estará sujeta a lo dispuesto en la normativa vigente que regula el manejo, uso y control de los recursos públicos.

La correcta ejecución de los recursos públicos financiados por parte del Ministerio de Educación, Deporte y

## Resolución Nro. MINEDEC-DRED-2026-0160-R

Quito, D.M., 25 de marzo de 2026

Cultura, para la adquisición de bienes, contratación de servicios; es de estricta responsabilidad de la organización deportiva, conforme lo establecido en el artículo 1 literal b) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Corresponderá a las unidades respectivas realizar el monitoreo, seguimiento y evaluación de la ejecución de los recursos económicos conforme a las actividades aprobadas por esta Cartera de Estado. Así mismo, de conformidad al artículo 75 de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, la organización deportiva deberá rendir cuentas sobre el uso de los fondos públicos ante el ente rector del deporte o quien haga sus veces, en la forma y oportunidad establecidas por esta, con sujeción a las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

**SEGUNDA.** La organización deportiva tiene la responsabilidad de registrar los ítems presupuestarios en la herramienta informática e-Sigef 2, conforme la planificación aprobada, en concordancia a lo establecido en el Acuerdo Ministerial Nro. 0288 de 03 de septiembre de 2015 y sus reformas.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.** - Encárguese a la Dirección de Regulación y Evaluación del Deporte la notificación de la presente resolución a la organización deportiva, a la Subsecretaría de Deporte, para los registros institucionales de archivo.

**SEGUNDA.** - Encárguese a la Dirección de Comunicación Social, la publicación de la presente resolución en el portal institucional del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura – Viceministerio del Deporte, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**TERCERA.** - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese. –

#### *Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Ivan David. Guanoliquin Nasimba  
**DIRECTOR DE REGULACION Y EVALUACION DEL DEPORTE**

#### Referencias:

- MINEDEC-DDAR-2026-0756-M

#### Anexos:

- 1\_oficio\_n°\_036\_modificacion\_al\_paid\_signed0791952001774284124.pdf
- \_organización\_deportiva\_fedepdif\_2025\_alto\_rendimiento\_modificaciön\_boccias0295825001774284181.pdf
- 5\_reporte\_paid\_fedepdif\_20250286518001774284182.pdf
- minedec-ddar-2026-0753-m.pdf
- 3\_matriz\_reprogramaciön\_paid\_marzo\_modificaciön\_boccias0632479001774284181.xls
- 4\_matriz\_origen\_destino\_fedepdif\_boccias0969260001774284181.xls
- 2026.03.23\_informe\_técnico\_de\_validación\_física-signed-signed\_(1).pdf
- matriz\_de\_asignaciön\_presupuestaria-fedepdif\_2026\_r.xls
- 4.1\_2026.03.23\_informe\_de\_viabilidad\_fisicos\_ar-signed-signed.pdf

#### Copia:

Señor Abogado  
Eduardo Alonso González Restrepo  
**Subsecretario de Deporte**

Señor Licenciado



REPÚBLICA  
DEL ECUADOR

**Resolución Nro. MINEDEC-DRED-2026-0160-R**

**Quito, D.M., 25 de marzo de 2026**

Landazuri Bustos Miguel Angel  
**Subsecretario de Actividad Física**

Señor Abogado  
Rodrigo Fernando Salas Ponce  
**Coordinador General de Secretaría y Atención al Ciudadano**

Señorita Magíster  
Martha Lourdes Malla Heras  
**Directora de Deporte de Alto Rendimiento**

Valeria Sofía González Arcos  
**Directora de Comunicación Social**